

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el término de que trata el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., feneció el día 15 de marzo corriente, y en dicha fecha, siendo las 09:19 horas, la apoderada judicial de la demandante, a través del correo electrónico del despacho radicó memorial. A Despacho, 30 de marzo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00070 00.
Proceso	Verbal – Pertenencia.
Demandante	Mara Gimena Eslava Ramírez.
Demandado	Juan Felipe Gómez Ramírez
Asunto	Incorpora – Ordena remitir expediente al superior.
Auto sustanc.	# 0176.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual, y estando dentro del término oportuno, radicó la complementación escrita a los reparos concretos orales presentados en el recurso de apelación interpuesto por dicha parte en contra de la sentencia de primera instancia proferida de manera oral el 10 de marzo de 2023.

Segundo. Conforme a lo anterior, se reitera la **concesión** del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en el efecto suspensivo, conforme a lo indicado en la audiencia del 10 de marzo de 2023, y la remisión del expediente al superior una vez se venciera el término para la complementación de los reparos concretos.

Tercero. Dado que el proceso de la referencia es de carácter nativo, es decir su radicación y trámite ha sido completamente virtual, se ordenará la remisión del expediente de manera electrónica (digital), al Honorable **Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil**, para que sea repartido a una **Sala de Decisión Civil**, y en dicha corporación judicial se defina sobre la admisibilidad y trámite del recurso de apelación interpuesto y concedido en contra la sentencia de primera instancia, en la cual no se accedió a las pretensiones de la parte actora.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **31/03/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **052**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**